



Universidad
Zaragoza

Entre la organización y el contrato público
Alberto Gil Costa

XIV Seminario Contratación Pública
Panticosa'23

HACIA UNA SENCILLA TAXONOMÍA





REFLEXIONES INICIALES

- **Los árboles y el bosque... servicios desbordados** (nunca tantos...)
- **El colapso por sobrerregulación – El estrés de la imposibilidad de cumplirlo todo a la vez en todas partes.** (táctica vs estrategia)
- **No (solo) imponer por boletín un “cambio cultural”.**
(movilidad, alimentación saludable, contratos reservados entidades sociales)
- **El gap entre lo teórico y lo práctico en un contexto rodeados de querulantes**
- **Siempre se ha hecho así...**
- **El contrato es un instrumento (más) para la organización. No al revés**



REFLEXIONES INICIALES II

La vieja inercia del precio y el contrato

Varios son los factores que ayudan en este sentido:

En primer lugar la innovación se penaliza. Innovar implica testar, probar, permitir equivocarse... esto casa mal con los controles, fundamentalmente ex-ante, en el ámbito público. – *Hackear lo público?*

En segundo lugar el control y limitación presupuestaria, junto con la rendición de cuentas de los fondos públicos, hace que no sea fácil justificar, a corto plazo, decisiones basadas en otro elemento que no se el precio o “lo de siempre”.

En tercer lugar, la alta litigiosidad hace que, desde el ámbito técnico (interventores, servicios de contratación, ...) utilicen elementos de decisión fácilmente objetivables. El precio es un estándar claro.



REFLEXIONES INICIALES III

El contrato **NO** todo lo puede y **LA LCSP no tiene la culpa**

Lo público (la organización) tiene el deber de ser coherente con las políticas públicas que impulsa.

Un ejemplo concreto:

126 de la LCSP, relativo a las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas establece que **cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental.**

Lo anterior tiene dos palancas: **rigor técnico y voluntad política**

9 Junio DOUE: nuevo **Reglamento (UE) 2023/1115** relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados

Establece normas obligatorias de diligencia debida para las siguientes materias primas o productos derivados:

 Aceite de palma

 Carne de vacuno

 Madera

 Caucho

 Café

 Cacao

 Soja.

Y también papel impreso y mobiliario.

La Comisión Europea establecerá un sistema de evaluación comparativo que clasificará a los países según su grado de riesgo (**bajo, estándar o alto**), para facilitar los procesos de diligencia debida y control.



UN INTENTO (modesto) DE ORDENACIÓN NUEVAS NORMAS DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LA UZ

Resolución de 25 de mayo de 2023, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se publican las Normas de Gestión Económica

- La adhesión y la colaboración con otras AAPP como principio nuclear: eficacia vs autarquía (art 61)
- Adquisiciones excluidas de la LCSP:
 - Adhesión de libros científicos, literarios o artísticos. (art 67)
 - Relaciones a través de convenios (art 68) – LCSP – art 6
 - Contratos de transferencia (art 69) – operador económico
- El artículo 83 de la LOU (LOSU – art 60) como autoencargo en supuestos tasados.



Para finalizar

- No todo es contrato
- Se puede innovar (equivocarse) y aprender
- Los cambios culturales “empujados” por leyes de difícil cumplimiento.
- La gestión de los NEXT (La Orden HFP55/2023 como paradigma)
(GAP norte sur?)
- Mejorar es conocer, conocer es medir:

Hoy por hoy NO tenemos una base de datos que guarde información categorizada por criterios de adjudicación en tipos para explotarla



Universidad
Zaragoza

MUCHAS GRACIAS

agilcost@unizar.es